DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA
DEL ESPACIO PÚBLICO

RESOLUCIÓN No. [4-R-DADEP-202610-00000064] DE 2026
[02 de octubre de 2026]

Ratificación del permiso acreditado mediante la licencia 0615 de 2002
Por medio de la cual se ratifica el permiso acreditado mediante la licencia 0615 del 18 de diciembre de 2002, a nombre de Pedro Pablo García Salazar, y se precisan las condiciones para su ejercicio y la instalación del módulo conforme al concepto de la Secretaría de Planeación

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO

En ejercicio de sus atribuciones, especialmente las previstas en el Acuerdo Municipal 035 de 2002, el Decreto Municipal 012 de 2003 y el Decreto Municipal 0066 de 2018 y sus modificaciones, en concordancia con los artículos 13, 25, 29, 63, 82 y 209 de la Constitución Política; las leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones; el Acuerdo Municipal 011 de 2014, en particular su artículo 188, y los decretos municipales 0089 de 2018 y 0036 de 2019, y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 63 y 82 de la Constitución Política protegen los bienes de uso público y su destinación al uso común. El ejercicio de los permisos sobre estos bienes debe preservar la circulación peatonal, la accesibilidad y la seguridad, mediante la coordinación de las dependencias competentes prevista en el artículo 209 constitucional.

2. Que el Acuerdo Municipal 035 de 2002 y el Decreto Municipal 012 de 2003 establecen la organización y funciones del DADEP en materia de defensa y administración del espacio público. La gestión del permiso se coordina con Planeación en los trámites urbanísticos de su competencia y con Interior en seguridad y convivencia.

3. Que en el expediente obra copia de la licencia 0615, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga el 18 de diciembre de 2002, a nombre de GARCÍA S. PEDRO P., con cédula de ciudadanía 13.833.169, correspondiente al señor PEDRO PABLO GARCÍA SALAZAR. El documento consigna ubicación en el Paseo del Comercio entre carreras 16 y 17; venta de periódicos, revistas y similares; y horario de 6:00 a. m. a 9:00 p. m.

4. Que la licencia constituye el soporte documental individual del permiso cuya ratificación solicita el interesado en los radicados 1-S-SA-202608-00171459, 1-S-SA-202609-00180768, 1-S-SA-202609-00181179 y 1-S-SA-202609-00182082. La copia aportada no muestra fecha de vencimiento ni expresa las normas que sustentaron su expedición. Por tanto, sus datos identificables sirven de referencia para conservar el titular, la actividad, el sector y el horario del permiso.

5. Que la petición invoca los decretos municipales 093 y 197 de 1977 como antecedentes de la regulación del oficio de voceadores de prensa y de los puestos fijos para expendio de publicaciones. El MEPB, en su apartado de normativa municipal, relaciona esas disposiciones con tales materias. Esta referencia permite identificar el contexto normativo

histórico de la actividad; el soporte individual de la presente ratificación es la licencia 0615 de 2002 incorporada al expediente.

6. Que los artículos 88 y 91 de la Ley 1437 de 2011 distinguen la presunción de legalidad de los actos administrativos de las circunstancias que afectan su ejecutoriedad. El tratamiento del permiso preexistente debe respetar su contenido y las garantías de los actos particulares, incluido el artículo 97 del mismo código cuando resulte aplicable. La ratificación no sustituye los procedimientos legalmente previstos para modificar o extinguir sus efectos.

7. Que el artículo 188 del POT, adoptado mediante Acuerdo Municipal 011 de 2014, contempla las casetas para ventas como amoblamiento urbano y remite al MEPB para su diseño y especificaciones. La instalación del módulo requiere la licencia de intervención y ocupación del espacio público y el cumplimiento del PMEP, adoptado mediante Decreto 0089 de 2018 y modificado por el Decreto 0036 de 2019.

8. Que la Secretaría de Planeación emitió el concepto favorable 2-GOT-202603-00023249 del 20 de marzo de 2026, en respuesta al oficio DADEP 2-S-DADEP-202603-00016257. Identificó un punto para un puesto estacionario frente al edificio José Acevedo y Gómez, en la calle 35 entre carreras 16 y 17, según el plano URB.21-Calle-35-Cra-16-17-SP 2018/2019, reproducido en su página 5. El punto se encuentra dentro del sector consignado en la licencia 0615. Planeación estableció condiciones de diseño, accesibilidad, energía con medidor independiente y licencia previa.

9. Que la decisión procede como ratificación del permiso individual acreditado y precisión de las condiciones actuales para su ejercicio. El titular conservará el uso directo, sujeto al diseño aprobado por Planeación y a la coordinación de la instalación con esa dependencia y con Interior. La actuación corresponde al trámite separado previsto en la Resolución 059 del 18 de septiembre de 2026, conservando el ámbito de recuperación de la calle 36.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Ratificación del permiso y precisión de ubicación. Ratificar el permiso individual acreditado mediante la licencia 0615 del 18 de diciembre de 2002, expedida por la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía de Bucaramanga a nombre del señor PEDRO PABLO GARCÍA SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía 13.833.169 de Bucaramanga, para la venta de periódicos, revistas y similares en el Paseo del Comercio entre carreras 16 y 17, en el horario de 6:00 a. m. a 9:00 p. m.[RJ1.1]

Para el ejercicio del permiso ratificado mediante un (1) módulo, precisar su ubicación en la calle 35 entre carreras 16 y 17, frente al edificio José Acevedo y Gómez, en el punto del plano de la página 5 del concepto 2-GOT-202603-00023249 del 20 de marzo de 2026. La licencia, el concepto y su referencia cartográfica integran el expediente y sustentan esta decisión.

La ratificación conserva el permiso preexistente y no constituye el otorgamiento de uno nuevo ni habilita un segundo punto. La instalación y puesta en funcionamiento del módulo deberán cumplir previamente los artículos 2 y 3. Cualquier cambio de ubicación requerirá evaluación de Planeación y decisión expresa del DADEP.

Artículo 2. Diseño y trámites previos. El beneficiario deberá presentar ante la Secretaría de Planeación el diseño del módulo y adelantar los trámites de su competencia para obtener

su aprobación escrita antes de instalarlo. Aportará planos o ficha técnica con dimensiones, materiales, apariencia, sistema de montaje y demás información exigible conforme al procedimiento aplicable.

Planeación aprobará la tipología aplicable dentro de las previstas en el concepto: tipo 1, de 0,60 × 1,00 × 2,20 metros, o tipos 2 y 3, de 1,20 × 1,60 × 2,40 metros, con cerramiento metálico plegable y demás especificaciones de la ficha del MEPB. La selección no autoriza un segundo ocupante ni modifica el uso individual dispuesto en esta resolución.

Se preservarán la franja mínima de circulación peatonal de 2,00 metros y la de amoblamiento de 1,40 metros, y los distanciamientos señalados en el concepto: 2,00 metros respecto del borde del alcorque y 2,40 metros respecto de basureros y teléfonos. El módulo no obstruirá guías podotáctiles, rampas, vados, tapas ni accesos. Estos parámetros se verificarán con el diseño y las condiciones reales del punto.

El beneficiario deberá obtener previamente ante Planeación la licencia de intervención y ocupación del espacio público exigida en el concepto, conforme al artículo 188 del POT y a los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto 1077 de 2015. El concepto de viabilidad y esta resolución no sustituyen la licencia ni permiten ejecutar un diseño sin aprobar. Las condiciones de seguridad, higiene, estética y funcionalidad deberán cumplirse antes del inicio de ventas y mantenerse durante la vigencia del permiso.

Artículo 3. Instalación coordinada. Obtenidas las aprobaciones y permisos exigibles, el beneficiario remitirá copia al DADEP y coordinará la fecha, el horario y las condiciones de instalación con la Secretaría de Planeación y la Secretaría del Interior, con acompañamiento del DADEP.

Planeación verificará la correspondencia del punto, las dimensiones y el montaje con lo aprobado. Interior coordinará las condiciones de seguridad y convivencia y gestionará, cuando sea necesario, el acompañamiento de la Policía Nacional por los conductos competentes. Estas actuaciones respetarán las atribuciones propias de los inspectores de Policía y de la Policía Nacional.

Se dejará una sola acta de instalación y verificación con ubicación, medidas, fotografías, aprobaciones y compromisos del beneficiario. El inicio de ventas procederá cuando se constate el cumplimiento de las condiciones. La diligencia no podrá autorizar ubicaciones o diseños distintos de los aprobados.

Artículo 4. Uso personal y prohibiciones. El permiso ratificado es de uso personal e intransferible. La atención, administración y explotación del módulo deberán realizarse directamente por el señor PEDRO PABLO GARCÍA SALAZAR. Se prohíbe arrendar, subarrendar, ceder, prestar, transferir o entregar a terceros, total o parcialmente, el módulo, el punto o el beneficio de uso del espacio público, a título gratuito u oneroso.

El beneficiario no podrá tener empleados para la atención o explotación del módulo, ni delegar su operación en administradores, encargados, familiares, asociados o cualquier otro tercero.

Las ausencias justificadas por salud o fuerza mayor deberán informarse al DADEP para su valoración individual; no habilitan la sustitución del beneficiario ni producirán por sí solas la terminación automática del permiso.

Artículo 5. Actividad y obligaciones de funcionamiento. Conservar la actividad consignada en la licencia 0615 de 2002: venta de periódicos, revistas y similares, dentro del horario de 6:00 a. m. a 9:00 p. m. Su ejercicio se sujetará al artículo 188 del POT y a las normas sanitarias, de seguridad y convivencia aplicables. Esta ratificación no amplía la actividad a giros diferentes ni autoriza preparación de alimentos en el sitio.

El beneficiario deberá conservar el módulo y su entorno en condiciones de limpieza, seguridad y salubridad; manejar adecuadamente los residuos; respetar la circulación peatonal, la accesibilidad, los accesos a inmuebles y las rutas de evacuación; y permitir las visitas de seguimiento. No podrá ampliar el área, instalar mobiliario adicional, modificar el diseño, efectuar conexiones no autorizadas ni emplear el módulo como vivienda o depósito ajeno a la actividad permitida.

Antes de iniciar la operación deberá contar con energía eléctrica comercial y medidor independiente. El trámite ante la empresa prestadora y sus costos serán gestionados y asumidos directamente por el beneficiario, conforme al concepto de Planeación. No se permitirán conexiones compartidas que sustituyan el medidor independiente ni instalaciones sin la licencia y los requisitos técnicos exigibles.

Artículo 6. Alcance de la ratificación. Esta resolución reconoce el permiso acreditado en la licencia 0615 de 2002 y precisa las condiciones para su ejercicio actual. No fija un nuevo plazo de duración ni exige una renovación anual por efecto de esta ratificación. El alcance temporal del permiso se rige por su título y por las disposiciones legalmente aplicables; la ausencia de fecha de vencimiento visible en la copia no equivale a un derecho perpetuo sobre el espacio público.

El beneficiario asumirá los costos de instalación, conservación y operación a su cargo, así como las obligaciones tributarias y tarifarias legalmente exigibles. La ratificación no transfiere dominio sobre el espacio público, no adjudica un módulo municipal ni implica ordenación del gasto por parte del DADEP.

Artículo 7. Seguimiento y debido proceso. El DADEP registrará la ratificación vinculada a la licencia 0615 de 2002 en el expediente individual y verificará el uso directo y el cumplimiento de las obligaciones, con apoyo de Planeación en lo técnico e Interior en seguridad y convivencia. Si advierte incumplimientos, adelantará la actuación correspondiente, con comunicación al interesado, oportunidad de presentar y controvertir pruebas y decisión motivada y proporcional.

La suspensión, terminación o revocación deberá ajustarse al régimen legal aplicable y a las garantías del CPACA, incluidos sus artículos 93 a 97 cuando se trate de revocación directa. Ninguna visita o informe de incumplimiento extingue por sí solo el permiso. Las medidas de Policía corresponderán a la autoridad legalmente competente, mediante su procedimiento propio.

Artículo 8. Comunicación y acompañamiento. Comunicar esta resolución a las secretarías de Planeación y del Interior para la coordinación y actuaciones señaladas, y remitir copia a la Personería Municipal de Bucaramanga y a la Defensoría del Pueblo, Regional Santander, para conocimiento y el acompañamiento que estimen pertinente. El DADEP incorporará al expediente la licencia 0615 de 2002, sus antecedentes, el concepto técnico, la aprobación del diseño, los permisos, el acta y los registros de seguimiento.

Artículo 9. Notificación recursos y eficacia. Notificar personalmente esta resolución al señor Pedro Pablo García Salazar, conforme a los artículos 66 a 69 del CPACA. Contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del DADEP, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos de los artículos 74 y 76 del mismo código. No procede apelación, conforme al numeral 2 del artículo 74.

La resolución será exigible una vez notificada y en firme. Su ejecución material queda sujeta al cumplimiento de las condiciones previas de diseño, permisos y coordinación aquí establecidas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, al segundo [2] día del mes de octubre de 2026.

JOSÉ GUILLERMO CARLOS MANOSALVA
Director
Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público